

sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; doña Anny Mercedes Reyes y doña Celile Almonte, en calidad de denunciadas y denunciadas, y no comparecieron don Rafael Roque y don Iván Peña Martínez.

Que debo condenar y condeno a don Iván Peña Martínez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de un mes de multa, con cuota de 6 euros día, con la responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, caso de impago, y a que indemnice a doña Anny Mercedes Reyes Reyes en la cantidad de 162,72 euros, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Celile Almonte y a don Rafael Roque, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 16 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.579/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE LEGANÉS

#### EDICTO

Don José Pacheco Vera, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 70 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 22 de abril de 2009.—Don José María Escribano Laclériga, magistrado-juez de instrucción del número 3 de esta localidad, ha visto y conocido en juicio verbal del juicio de faltas número 70 de 2008, seguido por imprudencia, en el que han sido partes: doña Sonia Cubo Cabrales y doña Raquel Iniesta Gómez, asistidas por el letrado don Víctor Russin Romo, y en calidad de denunciadas, don Brahim Arrahar, en calidad de denunciado, quien no asistió al acto del juicio, y la compañía "Mutua Madrileña del Taxi", asistida por el letrado don Faustino Jesús García Muñoz.

Que debo condenar y condeno a don Brahim Aharrar, como autor de una falta de imprudencia, a la pena de un mes de multa, con cuota de 6 euros día, con la responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, caso de impago, así como el abono de las costas propias del juicio, y a que indemnice, con responsabilidad civil directa de la compañía "Mutua Madrileña del Taxi", a

quien se aplicarán los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, a doña Sonia Cubo Cabrales en la cantidad de 5.725,08 euros y doña Raquel Iniesta Gómez en la cantidad de 5.372,23 euros.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia don Brahim Aharrar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 16 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.580/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE LEGANÉS

#### EDICTO

Don José Pacheco Vera, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 36 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 4 de enero de 2009.—Don José María Escribano Laclériga, magistrado-juez de instrucción del número 3 de esta localidad, ha visto y conocido en juicio verbal del juicio de faltas número 36 de 2009, seguido por hurto, en el que ha sido parte el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública, en el que compareció "Stradivarius" en calidad de denunciante, y no compareció la denunciada.

Que debo condenar y condeno a doña Anca Gina Gangos, como autora de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 6 euros, con aplicación del artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia doña Anca Gina Gangos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en

Leganés, a 2 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.655/09)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

#### EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 245 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a don Kamal Boumark, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que dejara impagadas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, y a que indemnice a don Fatma Bousella en la cantidad de 150 euros. Procede la condena en costas del denunciado, si las hubiere.

Que debo absolver y absuelvo a don Chatei Ahlam por aplicación del principio acusatorio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a don Kamal Boumark y don Chatei Ahlam, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.582/09)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

#### EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 157 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a doña María José Fernández Molina de la falta objeto de este procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a doña María José Fernández Molina y don Ismael Díez Villagordo, actualmente en paradero desconocido, y su pu-